



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Rad. 2019 00669

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RAMÓN ÁNGEL PÉREZ VILLA** contra **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada "Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A." constituyó apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...)

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem.

De conformidad con la Escritura Pública 0275 del 25 de febrero de 2020 de la Notaría 65 del Circulo notarial de Bogotá, se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA identificado con CC N° 79.914.477 y portador de la TP N° 158.703 del CS. De la J., como apoderado general

y a la Dra. SARA MARÍN GIRALDO identificado con CC N° 1.036.948.851 y portadora de la TP N° 301.518 del CS. de la j., como apoderada, para representar los intereses de Porvenir S.A.

**NOTIFÍQUESE**

*Ana G. Arias*  
**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy  
2 de octubre de 2020 se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.  
Nº 58

**ROSA ELENA TORRES GIL**  
**SECRETARIA**

**VB.**